



Auto sustanciación	1354
Radicado	05266 40 03 002 2020 00742 00
Proceso	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – menor cuantía.
Demandante (s)	Martha Lucelly Yepes López (Cesionario) Villany Pamplona Galeano (Cedente)
Demandado (s)	Nazareth Del Pilar Sánchez Jaramillo
Tema y subtemas	Deniega mandamiento de pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al estudiar la demanda, se advierte que los títulos-valores aportados como base de la obligación pendiente de pago, no indican la fecha en la que se debió hacer efectivo el pago de la obligación.

En este sentido, vale la pena traer a colación lo expuesto en el art. 422 del C. G. P. que reza lo siguiente:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”* Subrayado y Negrilla intencional.

Así pues, atendiendo a lo citado en precedencia, y teniendo en cuenta que el requisito de exigibilidad significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o, que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido ésta, sea por mandato legal o por acuerdo entre las partes contractuales, se advierte que los títulos-valores visibles a en el archivo 03Pagaré, no cumplen con tal requisito, razón por la cual no son ejecutables, ya que de la literalidad de los mismos no se advierte una fecha de vencimiento, sino que por el contrario se dejó en blanco el espacio destinado para ello, situación que imposibilita reclamar la obligación precisamente en la fecha que se estima en la demanda.

RESUELVE:

Primero: Denegar el mandamiento de pago por las razones expuestas.

Segundo: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL